

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-751-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Coproyección

Demandado: María Castro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto del pantallazo allegado no se visualiza la dirección electrónica del remitente.

2. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P., especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio del ejecutado.

3. Acredítese lo expuesto en el hecho 4° de la demanda, toda vez que de la revisión de la cadena de endosos aportado no se advierte que Alpha Capital S.A.S haya endosado en favor del aquí demandante (art. 422 del C. G del P.)

4. Indique la dirección electrónica y física de la profesional del derecho inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**